



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Zipaquira 01/09/2019

Señor (a):
CLARA LUZ GÓMEZ RINCÓN

Dirección: Vereda El Salitre Finca El Salitre
Correo electrónico: hedamego@hotmail.com
Fax: 310 263 67 88 - 311 565 53 96

REF: Notificación Respuesta Rad 02389655 del 02/05/2019
Número de cliente 1349004-0

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07659416, ENEL – CODENSA dio respuesta a su petición de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 01/09/2019 y se desfija el día 06/09/2019



07659416

14/08/2019

Bogotá,

Señora

CLARA LUZ GÓMEZ RINCÓN

Vereda El Salitre Finca El Salitre

hedamego@hotmail.com

Teléfono: 310 263 67 88 - 311 565 53 96

Tausa, Cundinamarca.

Asunto: Derecho de Petición
No. 02389655 del 02 de mayo de 2019
Cliente No. 1349004-0

Respetada señora Clara:

Reciba un cordial saludo de Enel - Codensa¹. De acuerdo con lo mencionado en las comunicaciones 07508018 y 07560615 enviadas por la Empresa el 21 de mayo y el 19 de junio de 2019 respectivamente, en las cuales le informamos que para resolver su derecho de petición remitido de parte de la Alcaldía Municipal de Tausa con radicado 02389655 del 02 de mayo de 2019, era necesario realizar una práctica de pruebas consistente en efectuar una revisión en terreno, por lo tanto mediante la presente comunicación, se reanudan los términos para resolver su petición en la cual solicita lo siguiente:

1. Se verifique y ajuste la factura No. 547564435 y se realice la devolución del dinero que se liquidó sin justificación más los gastos de elaboración del presente derecho de petición y el transporte.
2. Requiere que se templen las redes y el cambio de poste que está al lado del predio, dado que se encuentra en mal estado.
3. Se informe de manera detallada el momento en que se realizaran tanto el cambio de poste como el tensionado de la red.
4. Se informe de manera detallada el momento en que se realizará la toma de lectura en el predio.
5. Se informe el motivo por el cual la factura 547564435 llegó tan elevada.

Al respecto de sus pretensiones 1, 4 y 5 se evidenció en nuestro sistema documental que, mediante el radicado 02385263 del 25 abril de 2019, presentó reclamación por los mismos cobros y motivos expuestos en la comunicación del asunto, a lo cual la Compañía procedió a dar respuesta a través de la decisión empresarial No.07499547 del 15 de mayo de 2019, donde se le informó cómo había sido liquidado el consumo en la factura No.547564435 con base en las lecturas registradas por el medidor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 y lo establecido en la cláusula 19.4 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

¹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

Así mismo, se le informó que mediante modificación económica No. 300331584, se normalizaron los consumos de la cuenta, abonando a esta un valor de -\$45.994 y se otorgaron los recursos de Ley correspondientes.

En el mismo sentido, respecto al día en que se realizan las lecturas del contador, se le precisó que, con el fin de estar presente para su facilidad la Empresa incorporó en la factura la fecha en la que se realizará la toma de lectura.

Posteriormente, la señora Clara Luz Gómez, interpuso los recursos de reposición y en subsidio apelación contra la decisión No. 07499547 del 15 de mayo de 2019, mediante radicado No. 02407322 del 27 de mayo de 2019, a lo cual la Compañía procedió dar respuesta al recurso de reposición con la decisión empresarial No.07556843 del 17 de junio de 2019, en la que se resolvió:

(...)...Finalmente, y en concordancia al artículo 155² de la Ley 142 de 1994 le informamos, que no se dejan valores en aclaración en razón a que la cuenta 1349004-0, no presenta deuda pendiente de pago.

Por los motivos anteriormente expuestos esta Oficina.

- 1. Confirmar la decisión No. 07499547 del 15 de mayo de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.*
- 2. Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia De Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente se enviará el expediente a dicho ente para lo de su competencia...(...)*

Por lo expuesto, se remitió el expediente completo al ente de control mediante el radicado 20198100258742 para lo de su competencia, no siendo en consecuencia procedente emitir un nuevo pronunciamiento sobre el particular de los consumos de energía liquidados en la factura No. 547564435.

Ahora bien, frente a su solicitud relacionada en los numeral 2 y 3, referente a la verificación de las redes y el cambio del poste, le indicamos que se llevó a cabo una visita técnica al predio, con la cual se evidenció que el poste se encuentra en mal estado; es de aclarar, que en esta visita no se encontró a nadie en el predio.

Dado lo anterior y con el fin de llevar las maniobras correspondientes en el predio ubicado en la Vereda El Salitre del Municipio de Tausa Cundinamarca, la Compañía programó dicha actividad de mantenimiento sobre la infraestructura (poste) para el segundo semestre del presente año.

Finalmente le informamos que contra la presente decisión no proceden recursos, ya que los valores reclamados se encuentran en firme, por lo tanto, se da por terminado el trámite administrativo del caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo³.

² "ARTÍCULO 155. DEL PAGO Y DE LOS RECURSOS. Ninguna empresa de servicios públicos podrá exigir la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con ésta. Salvo en los casos de suspensión en interés del servicio, o cuando esta pueda hacerse sin que sea falla del servicio, tampoco podrá suspender, terminar o cortar el servicio, hasta tanto haya notificado al suscriptor o usuario la decisión sobre los recursos procedentes que hubiesen sido interpuestos en forma oportuna. Sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos."

³ Artículo 87. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Firmeza de los actos administrativos.

Aprovechamos esta oportunidad, para reiterarle la constante disposición de Enel - Codensa hacia todo lo que signifique la búsqueda de soluciones para nuestros clientes.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁴
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
2088 / Centro de Servicio al Cliente Zipaquirá

Su caso se encuentra en este momento del proceso.



Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 - 43 de Chapinero.

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso. Este numeral aplica cuando en comunicación anterior al cliente se le ha informado que no proceden recursos ya sea porque es comunicación informativa o son actos de carácter general, trámite, preparatorios, o de ejecución de acuerdo al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos: Este numeral aplica cuando ya se han decidido en decisión empresarial, los recursos interpuestos por el cliente y se han notificado, comunicado o publicado.

3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos: Este numeral aplica, cuando se interponen los recursos de manera extemporánea.

4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos. Este numeral aplica cuando el cliente presenta desistimiento de su PQR.

⁴ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

CITACIÓN

Señora

CLARA LUZ GÓMEZ RINCÓN

Vereda El Salitre Finca El Salitre

hedamego@hotmail.com

Teléfono: 310 263 67 88 - 311 565 53 96

Tausa, Cundinamarca.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02389655 del 02 de mayo de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa⁵ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁶

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

2088 / Centro de Servicio al Cliente Zipaquirá

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. Nº.: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

⁵ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

⁶ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

CITACIÓN

Señora

CLARA LUZ GÓMEZ RINCÓN

Vereda El Salitre Finca El Salitre

hedamego@hotmail.com

Teléfono: 310 263 67 88 - 311 565 53 96

Tausa, Cundinamarca.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02389655 del 02 de mayo de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa⁷ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁸

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

2088 / Centro de Servicio al Cliente Zipaquirá

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. Nº.: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

⁷ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

⁸ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las ____:____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07659416 del 2019/08/14, del radicado 02389655 del 02 de mayo de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Enel - Codensa⁹ contra la presente decisión no proceden recursos, ya que los valores reclamados se encuentran en firme, por lo tanto, se da por terminado el trámite administrativo del caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹⁰.

EI

Notificado: _____

C.C. No.: _____

Secretario Ad - Hoc: _____

Firma: _____

Tel: _____

C.C. No.: _____

2088 / Centro de Servicio al Cliente Zipaquirá

⁹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

¹⁰ Artículo 87. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Firmeza de los actos administrativos.

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso. Este numeral aplica cuando en comunicación anterior al cliente se le ha informado que no proceden recursos ya sea porque es comunicación informativa o son actos de carácter general, trámite, preparatorios, o de ejecución de acuerdo al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos: Este numeral aplica cuando ya se han decidido en decisión empresarial, los recursos interpuestos por el cliente y se han notificado, comunicado o publicado.

3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos: Este numeral aplica, cuando se interponen los recursos de manera extemporánea.

4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos. Este numeral aplica cuando el cliente presenta desistimiento de su PQR.



07659416

ENEL - CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO
Fecha: **16 de Julio de 2019**
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica a la señora **CLARA LUZ GÓMEZ RINCÓN** de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07659416 del 2019/08/14
Persona a notificar: **CLARA LUZ GÓMEZ RINCÓN**
Dirección de Notificación: Vereda El Salitre Finca El Salitre
Tausa, Cundinamarca.
Nombre del funcionario que expidió el acto: Gilberto Alexander Porras Forero
Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.
Recursos que proceden:

Enel - Codensa le informa que contra la presente decisión no proceden recursos, ya que los valores reclamados se encuentran en firme, por lo tanto, se da por terminado el trámite administrativo del caso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.¹¹

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹²
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
2088 / Centro de Servicio al Cliente Zipaquirá

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. N°: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

¹¹ Artículo 87. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Firmeza de los actos administrativos.
1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso. Este numeral aplica cuando en comunicación anterior al cliente se le ha informado que no proceden recursos ya sea porque es comunicación informativa o son actos de carácter general, trámite, preparatorios, o de ejecución de acuerdo al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos: Este numeral aplica cuando ya se han decidido en decisión empresarial, los recursos interpuestos por el cliente y se han notificado, comunicado o publicado.
3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos: Este numeral aplica, cuando se interponen los recursos de manera extemporánea.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos. Este numeral aplica cuando el cliente presenta desistimiento de su PQR.
¹² La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.